

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Paseo de la Castellana, 19
28046 Madrid

Madrid, a 27 de julio de 2011

Banca Cívica, S.A (“**Banca Cívica**” o el “**Banco**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, procede, por medio del presente escrito, a comunicar el siguiente:

HECHO RELEVANTE

En cumplimiento de lo establecido en el art. 519.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y como consecuencia del inicio de cotización de acciones de BANCA CÍVICA el pasado 21 de julio, se hace público, por la presente, el Pacto de Gobierno firmado con fecha 20 de mayo de 2011 por las Cajas accionistas (Cajasol, Caja Navarra, Caja Canarias y Caja de Burgos) en el que se regulan las relaciones entre las Cajas, en cuanto accionistas, mediante un instrumento autónomo y en el que sólo las propias Cajas son partes, siempre con sujeción a los elevados estándares de buen gobierno fijados en el Contrato de Integración.

Se adjunta a este Hecho Relevante las cláusulas del Pacto de Gobierno.

Atentamente,

Manuel Concha Jaraba
Secretario General Banca Cívica

Pacto de Gobierno

del Grupo Banca Cívica

ENTRE

Caja Navarra,

Cajasol,

Caja Canarias,

y

Caja de Burgos,

Madrid, a 20 de mayo de 2011

ÍNDICE

	<i>Página</i>
ÍNDICE	3
LAS PARTES	4
EXPONEN	5
I. CREACIÓN DEL GRUPO BANCA CÍVICA	5
II. SALIDA A BOLSA Y OPCIÓN POR EL EJERCICIO INDIRECTO	5
III. TEXTO MODIFICADO DEL CONTRATO DE INTEGRACIÓN	6
IV. PACTO DE GOBIERNO	7
CLÁUSULAS	7
SECCIÓN PRIMERA: INTRODUCCIÓN	7
1. OBJETO	7
2. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN	7
2.1. ENTRADA EN VIGOR	7
2.2. DURACIÓN	7
3. ATRIBUCIÓN DE FACULTADES A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS CAJAS. SALIDA A BOLSA	8
SECCIÓN SEGUNDA: GOBIERNO DEL GRUPO	8
4. CUOTAS EN EL SINDICATO Y CAPITAL DE BANCA CÍVICA	8
4.1. CUOTAS EN EL SINDICATO	8
4.2. CAPITAL SOCIAL Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN BANCA CÍVICA.....	9
5. JUNTA GENERAL	9
5.1. REUNIONES DE LA JUNTA.....	9
5.2. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.....	9
5.3. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y SINDICACIÓN DE VOTO	10
5.3.1. Adopción de acuerdos.....	10
5.3.2. Sindicación de voto.....	10
6. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	11
6.1. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	11
6.2. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	13
6.3. ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	13
6.4. CARGOS Y COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14
6.4.1. Estructura de Co-Presidencia	14
6.4.2. Configuración y distribución de cargos.....	14
6.5. FACULTADES INDELEGABLES DEL CONSEJO	17
6.6. REGLAMENTO DEL CONSEJO.....	17
7. AUDITORES	17
8. ESTATUTOS	17
9. CORPORACIÓN EMPRESARIAL	17
SECCIÓN TERCERA: MISCELÁNEA	18
10. CONFIDENCIALIDAD	18
11. INTERESES DE DEMORA	18
12. NULIDAD PARCIAL Y CLÁUSULA SANATORIA	19
13. ACUERDO ÍNTEGRO	19
14. MODIFICACIONES POR ESCRITO. NO CESIÓN	19
15. TRIBUTOS Y GASTOS	19
16. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	19
17. COMUNICACIONES	20
18. REFERENCIAS A NORMAS JURÍDICAS VIGENTES	20
19. LEY APLICABLE	20
20. ARBITRAJE	20

En Madrid, a 20 de mayo de 2011,

LAS PARTES

De una parte,

La **Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra**, entidad de crédito de nacionalidad española, con CIF G31001993 y domicilio en la Avenida de Carlos III, 8 – 31002 Pamplona; inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al Tomo 1, Folio 1, Hoja NA-1, y en los Registros Administrativos de Cajas de Ahorros del Banco de España, con código 2054, y de la Comunidad Foral de Navarra (en adelante, “**Caja Navarra**”).

Se halla representada en este acto por su Presidente, D. José Antonio Asiáin Ayala, que ha sido expresamente facultado para la firma del presente contrato mediante acuerdo adoptado en ese sentido por el Consejo de Administración de Caja Navarra en su sesión de 27 de abril de 2011.

De otra parte,

La **Caja General de Ahorros de Canarias**, entidad de crédito de nacionalidad española, con CIF G38001749 y domicilio en la Plaza del Patriotismo, 1 – 38002 Santa Cruz de Tenerife; inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al Tomo 810 General, Folio 1, Hoja TF 3155, Inscripción 1ª y en los Registros Administrativos de Cajas de Ahorros del Banco de España, con código 2065, y de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, “**Caja Canarias**”).

Se halla representada en este acto por su Presidente, D. Álvaro Arvelo Hernández, quien, sin perjuicio de las facultades otorgadas a su favor por el Consejo de Administración de Caja Canarias el 15 de mayo de 2008, según consta en escritura otorgada ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife, D. Mario Morales García, el 4 de junio de 2008, con el núm. 1.512 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en la Hoja TF-3155, Folio 78 vuelto del Tomo 2364 de la Sección General, inscripción 104ª, queda específicamente facultado para la firma del presente contrato en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Caja Canarias en su sesión de 27 de abril de 2011.

De otra parte,

La **Caja de Ahorros Municipal de Burgos**, entidad de crédito de nacionalidad española, con CIF G09000787 y domicilio en la Plaza de la Libertad s/n – 09004 Burgos; inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, al Tomo 258, Libro 49, Sección General Folio 1, Hoja BU-1.669-Inscripción primera y en los Registros Administrativos de Cajas de Ahorros del Banco de España, con código 2018, y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el número 2.0.2, (en adelante, “**Caja de Burgos**”).

Se halla representada en este acto por su Presidente, D. José María Arribas Moral, quien queda específicamente facultado para la firma del presente contrato en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Caja de Burgos en su sesión de 29 de abril.

Y de otra parte,

El **Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla**, entidad de crédito de nacionalidad española, con C.I.F. G-91658039 y domicilio en Sevilla, Plaza de San Francisco, 1; inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 4.675, Folio 1, Hoja SE-74.000, inscripción 1ª, y en los Registros Administrativos de Cajas de Ahorros del Banco de España, con código 2106, y de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, “**Cajasol**”).

Se halla representada por D. Antonio Pulido Gutiérrez, quien, sin perjuicio de las facultades inherentes a su condición de Presidente de Cajasol, ha sido expresamente facultado para la firma del presente contrato mediante acuerdo adoptado en ese sentido por el Consejo de Administración de Cajasol en su sesión de 26 de abril de 2011.

En adelante, Caja Navarra, Cajasol, Caja Canarias y Caja de Burgos serán conjuntamente denominadas las “**Cajas**” o las “**Partes**”.

EXPONEN

I. CREACIÓN DEL GRUPO BANCA CÍVICA

Con fecha 7 de abril de 2010, Caja Navarra, Caja Canarias y Caja de Burgos suscribieron un contrato de integración para la constitución de un grupo consolidable de entidades de crédito de base contractual cuya entidad cabecera sería Banca Cívica (el “**Contrato de Integración Inicial**”), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3.d) de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros. El Contrato de Integración Inicial fue elevado a público en ese mismo día mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. José Luis Ruiz Abad con el número 629 de su protocolo.

Banca Cívica, S.A. (en adelante, “**Banca Cívica**”), constituida con fecha 9 de junio de 2010 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Integración Inicial, se adhirió a éste como parte en virtud de adenda de fecha 14 de julio. Cajasol hizo lo propio mediante adenda de fecha 10 de diciembre de 2010.

En consecuencia, Banca Cívica es en la actualidad la cabecera de un grupo consolidable de entidades de crédito integrado, además, por las Cajas (el “**Grupo Banca Cívica**” o el “**Grupo**”). Las Cajas, por su parte, son las únicas accionistas de Banca Cívica.

II. SALIDA A BOLSA Y OPCIÓN POR EL EJERCICIO INDIRECTO

El Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero ha traído consigo determinadas innovaciones en materia de solvencia que previsiblemente obligarán a las cajas de ahorros a adoptar nuevas decisiones estratégicas. En particular, a partir del 10 de marzo de 2011 todos los grupos consolidables (o entidades no integradas en grupos

consolidables) deberán contar con un capital principal de, al menos, el 8% de sus activos ponderados por riesgo. El ratio exigible se eleva al 10% para aquellas entidades que tengan una alta dependencia de los mercados mayoristas -esto es, un coeficiente de financiación mayorista superior al 20%- . Como excepción, se mantiene en el 8% cuando la entidad de que se trate tenga colocado en Bolsa o entre inversores privados el 20% o más de su capital o de sus derechos de voto.

En definitiva, el Real Decreto-ley 2/2011 sitúa a prácticamente todas las entidades del sector en la disyuntiva entre cumplir con un ratio de capital principal del 10% o salir al mercado para rebajar al 8% el nivel exigible. En cualquiera de las dos alternativas, el objetivo pasa por captar inversión, ya sea en Bolsa, ya colocando entre inversores privados un volumen relevante de recursos propios.

Con dicho objetivo, y en línea con la orientación estratégica ya plasmada en el Contrato de Integración Inicial, las Cajas y Banca Cívica han iniciado las tareas preparatorias para (a) la salida a Bolsa de esta última, y (b) la segregación del negocio de las Cajas a favor de Banca Cívica, pasando aquéllas a ejercer su actividad financiera de forma indirecta al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros. En particular, los Consejos de Administración de las Cajas y de Banca Cívica han aprobado el correspondiente proyecto de segregación, el cual quedó suscrito por los administradores de todas las entidades con fecha 8 de abril de 2011.

III. TEXTO MODIFICADO DEL CONTRATO DE INTEGRACIÓN

Con fecha de hoy las Cajas y Banca Cívica, atendidas las modificaciones que la nueva configuración del Grupo necesariamente ha de conllevar en su ordenación contractual, han suscrito un texto adaptado del Contrato de Integración que incorpora las modificaciones derivadas de la nueva configuración del Grupo Banca Cívica (en adelante, el “**Contrato de Integración**”). El Contrato de Integración se configura como continuación del Contrato de Integración Inicial, por el que se constituyó el Grupo Banca Cívica, y sus sucesivas adendas, instrumentos de los cuales trae su causa y a los cuales sustituirá desde su entrada en vigor.

La entrada en vigor del Contrato de Integración está sujeta al cumplimiento, no más tarde del 31 de diciembre de 2011, de las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) la aprobación por las Asambleas Generales o del Consejo General, en su caso, de las Cajas de (a) el Contrato de Integración, (b) el presente Pacto de Gobierno; (c) la segregación a favor de Banca Cívica del negocio financiero de la Caja de que se trate, y (d) el paso de la Caja de que se trate a la modalidad de ejercicio indirecto de la actividad financiera mediante la correspondiente modificación estatutaria;
- (ii) la aprobación por la Junta General de accionistas de Banca Cívica de (a) el Contrato de Integración, y (b) la segregación a favor de Banca Cívica del negocio financiero de las Cajas;
- (iii) la aprobación de la operación por el Banco de España manteniendo la consideración del Grupo como grupo consolidable de entidades de crédito;

- (iv) la autorización de la operación, en lo que sea menester, por la Comunidades Autónomas que proceda de acuerdo con la normativa aplicable; y
- (v) la inscripción en el Registro Mercantil de Sevilla de la segregación del negocio financiero de las Cajas a favor de Banca Cívica, previa la oportuna autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.

IV. PACTO DE GOBIERNO

Entre las innovaciones introducidas en el Contrato de Integración destacan las derivadas de la próxima incorporación de accionistas terceros a Banca Cívica. Entre otros extremos, dicha incorporación conlleva la conveniencia de limitar el alcance del Contrato de Integración a las relaciones entre las Cajas y Banca Cívica relacionadas con el funcionamiento del Grupo en cuanto grupo contractual y sistema institucional de protección. Por el contrario, es oportuno que las relaciones entre las Cajas en cuanto accionistas queden reguladas en un instrumento autónomo y en el que sólo las propias Cajas sean partes, siempre con sujeción a los elevados estándares de buen gobierno fijados en el propio Contrato de Integración.

Por ello, en desarrollo de las bases establecidas en el Contrato de Integración, en unidad de acto y vinculando su eficacia a la de aquél, las Cajas suscriben el presente Pacto de Gobierno (en adelante, el “**Pacto de Gobierno**” o el “**Pacto**”) que fija los términos y condiciones que gobernarán sus relaciones en cuanto accionistas de Banca Cívica de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

<u>SECCIÓN PRIMERA:</u> <u>INTRODUCCIÓN</u>
--

1. OBJETO

El presente Pacto tiene por objeto regular las relaciones de las Cajas en cuanto accionistas de Banca Cívica, en particular en lo que respecta al gobierno de la entidad y del Grupo.

2. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

2.1. Entrada en vigor

Con excepción de lo previsto en las Cláusulas 10 a 20, la eficacia del presente Pacto queda condicionada a la entrada en vigor del Contrato de Integración. Por consiguiente, el Pacto de Gobierno sólo entrará en vigor si lo hace el Contrato de Integración y surtirá plenos efectos desde ese momento.

2.2. Duración

- (A) La duración del presente Pacto de Gobierno quedará vinculada a la duración del Contrato de Integración. En consecuencia, se extinguirá automáticamente cuando se extinga por cualquier motivo el Contrato de Integración.

En el supuesto de que el Contrato de Integración se extinga sólo respecto de una o varias Cajas tal y como prevé su Cláusula 18, el presente Pacto de Gobierno se extinguirá también respecto de esa o esas mismas Cajas.

- (B) No obstante lo anterior, en caso de que el Contrato de Integración se extinga con anterioridad a la duración mínima establecida en su cláusula 15, el presente Pacto subsistirá:
- (i) por un plazo adicional mínimo de cinco años desde la terminación del Contrato de Integración; o
 - (ii) si fuera inferior, por el periodo que reste hasta alcanzar la fecha en que se hubiera cumplido el referido periodo de duración mínima de no haberse extinguido el Contrato de Integración.

En el supuesto previsto en el presente apartado (B), mientras permanezca en vigor el Pacto de Gobierno las Cajas se obligan a no transmitir ni gravar las acciones de Banca Cívica, ni el derecho a suscribir o adquirir acciones en Banca Cívica, sin la previa y expresa autorización de las restantes Cajas.

3. ATRIBUCIÓN DE FACULTADES A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS CAJAS. SALIDA A BOLSA

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 4 del Contrato de Integración, el presente Pacto se someterá a la aprobación de las Asambleas Generales de las Cajas.

De conformidad con la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 11/2010, sin perjuicio de las competencias legal y estatutariamente atribuidas a la Asamblea General, las Cajas de ahorros atribuyen a sus respectivos Consejos de Administración la competencia para aprobar, en su caso, los acuerdos relativos a su participación en Banca Cívica. Dicha atribución será recogida en los estatutos de las Cajas.

En consecuencia, en lo sucesivo los Consejos de Administración serán competentes para adoptar los acuerdos en cuya virtud se modifique o deje sin efecto el presente Pacto, o se sustituya por otro diferente.

No obstante lo anterior, cuando la Junta General de Banca Cívica acuerde solicitar la admisión a negociación en el mercado de las acciones de Banca Cívica, o de instrumentos convertibles en o canjeables por dichas acciones, mediante la formulación de una oferta pública de venta y/o suscripción, siempre que las acciones o instrumentos convertibles o canjeables de que resulten titulares terceros exceda, en total, del 40% del capital de Banca Cívica, el sentido del voto de cada Caja en la Junta General de Banca Cívica habrá de someterse previamente a su Asamblea General.

SECCIÓN SEGUNDA: GOBIERNO DEL GRUPO

4. CUOTAS EN EL SINDICATO Y CAPITAL DE BANCA CÍVICA

4.1. Cuotas en el Sindicato

Las cuotas de las Cajas en el sindicato de accionistas que es objeto del presente Pacto (las “**Cuotas en el Sindicato**”) serán iguales a sus respectivas Cuotas de Interés en el Grupo, tal como se definen éstas en el Contrato de Integración. En consecuencia, las Cuotas en el Sindicato son las siguientes:

Caja	Cuota en el Sindicato
Caja Navarra	29,1%
Cajasol	29,1%
Caja Canarias	21,3%
Caja de Burgos	20,5%

Las Cuotas en el Sindicato no están sujetas a revisión durante la vigencia del presente Pacto. Ello no obstante, en el supuesto de que varíen las Cuotas de Interés en el Grupo en los supuestos y términos previstos en el Contrato de Integración, las Cuotas en el Sindicato se ajustarán en consecuencia.

4.2. Capital social y Porcentaje de Participación en Banca Cívica

- (A) En tanto las Cajas sean las únicas accionistas de Banca Cívica, la participación de cada una en el capital social de ésta (el “**Porcentaje de Participación en Banca Cívica**”) habrá de ser constante e igual a su Cuota en el Sindicato, sin que pueda variar como consecuencia las aportaciones de capital que puedan acordarse en lo sucesivo.

En tales supuestos, al objeto de evitar la dilución de las Cajas, todas ellas deberán efectuar aportaciones proporcionales a sus respectivas Cuotas en el Sindicato. En el caso de que una o varias Cajas realicen aportaciones en especie, las Cajas arbitrarán, de común acuerdo, las fórmulas que aseguren el mantenimiento de los Porcentajes de Participación en Banca Cívica.

- (B) Cuando se produzca la entrada de nuevos accionistas, el Porcentaje de Participación en Banca Cívica de todas las Cajas se reducirá en la misma proporción.

Con posterioridad a la entrada de nuevos accionistas, las Cajas mantendrán (o, en caso de dilución de esos otros socios, incrementarán proporcionalmente) sus respectivos Porcentajes de Participación en Banca Cívica, debiendo arbitrar al efecto, en caso de aumento de capital, los mecanismos contemplados en el apartado (A) anterior.

5. JUNTA GENERAL

5.1. Reuniones de la Junta

La Junta General de accionistas de Banca Cívica se reunirá al menos una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, así como en cualquier otro momento en que su Consejo de Administración lo estime oportuno o se encuentre obligado a convocar la Junta de acuerdo con la ley.

Las reuniones de la Junta General de accionistas estarán presididas por el Presidente del Consejo de Administración.

5.2. Competencia de la Junta General

Sin perjuicio de las demás materias que correspondan a la Junta General por disposición legal o estatutaria, los Estatutos sociales reservarán a su competencia exclusiva las siguientes materias:

- (i) la designación del Presidente, del Vicepresidente Primero y Consejero Delegado y de los Vicepresidentes Segundo y Tercero del Consejo de Administración;
- (ii) la fijación del número de miembros de la Comisión Ejecutiva;
- (iii) la designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva; y
- (iv) la realización por Banca Cívica de operaciones de reestructuración societaria (fusión, escisión, segregación, transformación, cesión global de activo y pasivo y cualesquiera otras que tengan un efecto sustancialmente idéntico).

5.3. Adopción de acuerdos y sindicación de voto

5.3.1. Adopción de acuerdos

En la Junta General los acuerdos se adoptarán por las mayorías legalmente previstas.

5.3.2. Sindicación de voto

- (A) Las Cajas se obligan a votar de acuerdo con lo previsto en este Pacto y, en todo caso, con arreglo a las instrucciones que reciban del Comité de Sindicación. El Comité de Sindicación es el órgano integrado por un representante de cada Caja para fijar la política de voto de todas ellas en la Junta General de conformidad con las reglas aquí previstas.
- (B) El Comité de Sindicación se reunirá antes de cada Junta General para decidir el sentido del voto en relación con todos los puntos del orden del día.

Con carácter general, el sentido del voto se decidirá bajo el principio de mayoría absoluta, esto es, por acuerdo de Cajas que representen más del 50% de las Cuotas en el Sindicato.

- (C) Por excepción, será necesario el acuerdo unánime de las Cajas para la adopción de acuerdos relativos a las siguientes materias:
 - (i) la designación del Presidente, del Vicepresidente Primero y Consejero Delegado y de los Vicepresidentes Segundo y Tercero del Consejo de Administración;
 - (ii) la designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva;
 - (iii) la realización por Banca Cívica de operaciones de reestructuración societaria (fusión, escisión, segregación, transformación, cesión global de activo y pasivo y cualesquiera otras que tengan un efecto sustancialmente idéntico);
 - (iv) el cambio de la denominación o del domicilio social de Banca Cívica, excepto, en cuanto a esto último, que se trate del traslado dentro del mismo término municipal;
 - (v) la solicitud de admisión a negociación de las acciones de Banca Cívica, o de instrumentos convertibles o canjeables por éstas, en cualquier mercado secundario organizado; y
 - (vi) cualesquiera otros acuerdos que afecten a las Bases Fundacionales.
- (D) Será necesario el acuerdo de al menos tres Cajas que a su vez sumen, al menos, las tres cuartas partes de las Cuotas en el Sindicato para la adopción de acuerdos relativos a las siguientes materias:
 - (i) la distribución de dividendos;

- (ii) las modificaciones de los Estatutos sociales, excepto las contempladas en el apartado (C) anterior;
- (iii) la modificación del número de miembros del Consejo de Administración dentro del mínimo y máximo fijados por los Estatutos;
- (iv) la fijación del número de miembros de la Comisión Ejecutiva; y
- (v) la disolución y liquidación de Banca Cívica, salvo en los supuestos en que constituya una obligación legal, o la realización de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación.

Las Cajas podrán, de común acuerdo, incrementar o reducir hasta en cinco puntos porcentuales la proporción de tres cuartos de las Cuotas en el Sindicato requerida conforme al párrafo anterior, así como variar dicha proporción en más o en menos en la medida necesaria para cumplir los requerimientos de los organismos supervisores competentes.

- (E) Será necesario el acuerdo de Cajas que representen, al menos, el 70% de las Cuotas en el Sindicato para la adopción de acuerdos relativos a las siguientes materias:
 - (i) el aumento o la reducción del capital;
 - (ii) la emisión de instrumentos convertibles en o canjeables por acciones de Banca Cívica;
 - (iii) la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social o emitir instrumentos convertibles en o canjeables por acciones; y
 - (iv) la autorización para la adquisición de acciones propias.
- (F) En caso de que, conforme a las reglas de los apartados (A) a (E) anteriores, no se alcance el acuerdo de un número suficiente de Cajas o Cuotas en el Sindicato, según corresponda, las cuatro Cajas se comprometen a votar en sentido contrario a la adopción de cualquier acuerdo en relación con la materia de que se trate.

6. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El órgano de administración de Banca Cívica se configurará como Consejo de Administración, con arreglo a los criterios que a continuación se indican.

6.1. Composición del Consejo de Administración

- (A) La composición del Consejo de Administración estará alineada con las recomendaciones y mejores prácticas en materia de gobierno corporativo.
- (B) El Consejo de Administración estará integrado por 15 miembros y tendrá la siguiente composición:
 - (i) 3 consejeros serán designados a propuesta de Caja Navarra;
 - (ii) 3 consejeros serán designados a propuesta de Cajasol;
 - (iii) 2 consejeros serán designados a propuesta de Caja Canarias;
 - (iv) 2 consejeros serán designados a propuesta de Caja de Burgos; y
 - (v) 5 consejeros tendrán la condición de independientes y serán nombrados por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Las Cajas se comprometen, sin perjuicio de actuar al respecto por unanimidad, a adaptar el número de miembros del Consejo de Administración y su distribución entre las Cajas, consejeros independientes y eventuales consejeros representantes de inversores significativos, atendiendo al requerimiento que a los efectos se trasladen por las autoridades regulatorias o supervisoras y partiendo de la necesidad de respetar de un lado, que el número de Consejeros independientes será al menos de 1/3 del total de miembros del Consejo, de otro, que deberán también incorporarse Consejeros representantes de inversores significativos, y por último, que todas las Cajas estarán necesariamente representadas en el Consejo y que, asimismo, y sin perjuicio de todo lo referido, se procurará que el número de miembros del Consejo no supere el máximo de 15 conforme a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Para la formulación de las propuestas de designación que les corresponden, las Cajas tendrán en cuenta el grado de representatividad y responsabilidad de las personas propuestas en la Caja de que se trate y, en todo caso, se incluirá al Presidente de cada Caja.

- (C) En el supuesto de que el FROB tomara una participación en el capital de Banca Cívica, pasaría a incorporarse al Consejo de Administración en los términos previstos en el artículo 9 del Real Decreto-ley 9/2009, disponiendo de tantos votos como resultara de aplicar al número total de votos su porcentaje de participación en el capital.

Las Partes parten del entendimiento de que el FROB nombraría a un solo consejero con el número de votos que correspondiera según dicha proporción. En tal supuesto, al objeto de mantener en 15 el número total de vocales, el consejero nombrado por el FROB pasaría a ocupar el puesto de uno de los consejeros dominicales de las Cajas. Las Cajas cederían dicho puesto por turnos de 1 año de acuerdo con un orden rotatorio que se decidirá por sorteo para las cuatro Cajas tan pronto como sea conocido que el FROB ha de nombrar un consejero. Dicho sorteo se efectuará por los Presidentes de las Cajas en ejecución de lo aquí previsto.

Si el FROB nombrara dos consejeros, las Cajas cederían el puesto correspondiente a otro de sus consejeros dominicales, también por turnos de 1 año y de acuerdo con el orden rotatorio que se decidirá por sorteo según lo antes dicho. En este caso, la determinación del orden estará sujeta a la restricción de que ninguna Caja podrá verse obligada a renunciar, siquiera temporalmente, a los dos consejeros dominicales requeridos por el FROB.

Si el FROB nombrara tres o más Consejeros, se reajustaría proporcionalmente el número de consejeros dominicales que corresponden a cada Caja, obligándose las Partes a negociar de buena fe los términos del reajuste.

- (D) Con el fin de reforzar la estabilidad del órgano de administración, las Partes convienen que la revocación de los consejeros dominicales de las Cajas, consejeros ejecutivos y consejeros independientes, una vez designados con arreglo a lo previsto en los párrafos precedentes, sólo podrá proponerse si concurre justa causa para ello. A efectos ejemplificativos, se entenderá que concurre justa causa en los siguientes supuestos:

- (i) cuando un consejero se vea incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;
- (ii) cuando resulte procesado por un hecho presuntamente delictivo o sea objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras;
- (iii) cuando resulte gravemente amonestado por la comisión de auditoría y cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como consejero; o
- (iv) cuando su permanencia en el consejo pueda poner en riesgo el crédito e intereses de Banca Cívica por un motivo reputacional.

En relación con el nombramiento y el cese de los consejeros propuestos por cada Caja y de los que en el futuro estén llamados a sustituirlos, las restantes Cajas se comprometen a ejercitar su derecho de voto en el sentido propuesto por aquella. Este compromiso de voto no será aplicable en el caso de que la propuesta de cese no se funde en una justa causa.

(E) La duración del cargo de consejero de Banca Cívica será de 5 años.

6.2. Reuniones del Consejo de Administración

Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar, con carácter general, una vez al mes o siempre que sean convocadas por el Presidente, a su propia iniciativa o a petición de 3 consejeros. En este caso, el Presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los tres días hábiles siguientes, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquella.

El Consejo de Administración será convocado mediante notificación escrita, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de 3 días respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del Presidente, a una convocatoria urgente, que será realizada por teléfono, fax, e-mail o cualquier otro medio telemático con al menos 24 horas.

Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán físicamente en el domicilio social o en el lugar fijado en la convocatoria, o por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple.

El Consejo de Administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los consejeros se opone a este procedimiento.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

6.3. Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración

Todos los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por la mayoría absoluta de los votos de los consejeros presentes o representados en la reunión excepto aquéllos para cuya aprobación la ley exija un número de votos superior.

Cada consejero tiene un voto, salvo lo previsto para el caso del FROB en el apartado 6.1.(C).

6.4. Cargos y comisiones del Consejo de Administración

6.4.1. Estructura de Co-Presidencia

La configuración y distribución de los cargos y comisiones del Consejo obedece a una estructura basada en la coexistencia de dos Co-Presidentes con paridad de rango y condiciones, uno procedente de Cajasol y otro procedente de Caja Navarra, en los que se residenciarán, respectivamente, las siguientes responsabilidades:

- (i) en el Co-Presidente procedente de Cajasol, los cargos de Presidente del Consejo de Administración, Presidente de la Junta General de accionistas, Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva y Presidente y Consejero Delegado de la Corporación Empresarial (tal como se define ésta más adelante); asimismo, tendrá delegadas en su favor por el Consejo de Banca Cívica facultades en los ámbitos de relaciones institucionales, comunicación, secretaría general, asesoría jurídica, auditoría y cumplimiento normativo; y
- (ii) en el Co-Presidente procedente de Caja Navarra, los cargos de Vicepresidente Primero del Consejo de Administración, Presidente de la Comisión Ejecutiva, Consejero Delegado, Presidente del Comité de Dirección y Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Empresarial.

El reparto indicado se efectúa sobre la base de que el Presidente del Consejo de Administración asume las facultades ejecutivas delegadas en el conjunto de ámbitos definidos en el párrafo (i) anterior, y el Presidente de la Comisión Ejecutiva asume las facultades ejecutivas globales de Consejero Delegado en el resto de materias.

La copresidencia de Banca Cívica se reflejará en sus Estatutos.

6.4.2. Configuración y distribución de cargos

En aplicación de los criterios establecidos en el apartado 6.4.1 anterior, la configuración y distribución de los cargos y comisiones del Consejo de Administración se ordenará como sigue:

- (A) **Presidente del Consejo de Administración.** El Presidente del Consejo de Administración tendrá delegadas en su favor aquellas facultades en los ámbitos de relaciones institucionales, comunicación, secretaría general, asesoría jurídica, auditoría y cumplimiento normativo que determinen los Estatutos, excluidas en todo caso cualesquiera materias indelegables de conformidad con lo previsto en la ley o los propios Estatutos.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá atribuido estatutariamente un voto de calidad o dirimente en caso de empate.

El mandato del Presidente del Consejo de Administración, en cuanto presidente y en cuanto titular de la delegación de facultades antes referida, tendrá una duración de 5 años.

El primer Presidente del Consejo de Administración fue nombrado por la Junta General de accionistas en su sesión de 10 de febrero de 2011.

Para el segundo y sucesivos mandatos, las Cajas se obligan a renovar sucesivamente al actual Presidente del Consejo de Administración, con la misma delegación de facultades en los ámbitos enumerados en el apartado (i) de la Cláusula 6.4.1, salvo que se acuerde, por consenso de las Cajas, proceder a designar a un nuevo Presidente. Igualmente será renovado como Presidente del Consejo de Administración y como Consejero Delegado de la Corporación Empresarial del Grupo, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 9 de este Pacto. A efectos aclaratorios, se hace constar que dicho consenso se requerirá exclusivamente para adoptar el acuerdo de cese o no renovación, pero no para proponer el debate acerca de estas cuestiones, para lo que bastará la propuesta de una sola de las Cajas.

- (B) Vicepresidente Primero del Consejo de Administración y Consejero Delegado. En los Estatutos se establecerá que en el Consejo de Administración de Banca Cívica existirán tres Vicepresidentes, y que el Vicepresidente Primero tendrá, además, la condición de Consejero Delegado, con delegación en su favor de todas las facultades del Consejo que resulten delegables de conformidad con lo previsto en la ley y los propios Estatutos.

El mandato del Vicepresidente Primero del Consejo de Administración, en cuanto Vicepresidente y en cuanto Consejero Delegado, tendrá una duración de 5 años.

El primer Vicepresidente Primero y Consejero Delegado fue nombrado por la Junta General de accionistas en su sesión de 10 de febrero de 2011.

Para el segundo y sucesivos mandatos, las Cajas se obligan a renovar sucesivamente al actual Vicepresidente Primero del Consejo de Administración, también en el cargo de Consejero Delegado, y con la misma delegación de facultades expresada en el apartado (ii) de la Cláusula 6.4.1, todo ello salvo que se acuerde, por consenso de las Cajas, proceder a designar a un nuevo Vicepresidente Primero y Consejero Delegado. Igualmente será renovado como Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Administración de la Corporación Empresarial, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 9 de este Pacto. A efectos aclaratorios, se hace constar que dicho consenso se requerirá exclusivamente para adoptar el acuerdo de cese o no renovación, pero no para proponer el debate acerca de estas cuestiones, para lo que bastará la propuesta de una sola de las Cajas.

- (C) Vicepresidentes Segundo y Tercero. Los cargos de Vicepresidente Segundo y Tercero del Consejo de Administración tendrán una duración de 5 años y serán ocupados, respectivamente, por el Presidente Caja Canarias y el Presidente de Caja de Burgos.
- (D) Comisión ejecutiva. Existirá una Comisión Ejecutiva, que tendrá delegadas todas las facultades del Consejo que resulten delegables conforme a lo dispuesto en la ley y los Estatutos. La Comisión Ejecutiva estará integrada por 9 miembros y tendrá la siguiente composición: 1 miembro designado por cada Caja; el Presidente del Consejo; el Vicepresidente Primero del Consejo y Consejero Delegado; y 3 consejeros externos (independientes o dominicales distintos de los de las Cajas). La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Vicepresidente Primero del Consejo de Administración y Consejero Delegado y será su vicepresidente el Presidente del Consejo de Administración. El Presidente de la Comisión Ejecutiva tendrá voto dirimente o de calidad en caso de empate.

La Comisión Ejecutiva adoptará sus acuerdos bajo un principio de mayoría de votos favorables.

(E) Otras comisiones del Consejo. En el Consejo de Administración se constituirán, además, las siguientes comisiones:

(i) *Comisión de Nombramientos y Retribuciones.* Una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estará compuesta por cinco miembros, todos ellos consejeros externos y de los cuales tres serán independientes. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará presidida por un consejero independiente.

De los dos miembros que tengan la condición de consejeros dominicales, uno será elegido de entre los consejeros designados a propuesta de Caja Navarra o Cajasol y el otro de entre los designados a propuesta de Caja Canarias o Caja de Burgos.

(ii) *Comisión de Auditoría y Cumplimiento.* Una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que estará compuesta por cinco miembros, todos ellos consejeros externos y de los cuales tres serán independientes. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará presidida por un consejero independiente.

De los dos miembros que tengan la condición de consejeros dominicales, uno será elegido de entre los consejeros designado a propuesta de Caja Navarra o Cajasol y el otro de entre los designados a propuesta de Caja Canarias o Caja de Burgos, en el entendido de que ninguna Caja podrá estar representada simultáneamente en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y en la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

(iii) *Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.* Una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, con la composición y funciones que se determinen en el reglamento del Consejo de Administración.

El reglamento del Consejo de de Administración podrá crear, además, otras comisiones adicionales con la composición y funciones que en cada caso se establezcan.

Las comisiones del Consejo distintas de la Comisión Ejecutiva adoptarán sus acuerdos bajo un principio de mayoría de votos favorables.

(F) Lead director. Se designará de entre los consejeros independientes un Consejero Independiente Coordinador (*lead director*), quien tendrá atribuidas las facultades propias de esta figura de acuerdo con las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo y, en particular, las de (a) solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, (b) coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y (c) dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente y Vicepresidentes.

(G) Las Cajas se obligan, sin necesidad de modificar el presente Pacto, a adaptar lo previsto en esta Cláusula 6.4 a los criterios o recomendaciones que en materia de buen gobierno corporativo puedan establecer los organismos supervisores, y en particular la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

6.5. Facultades indelegables del Consejo

No obstante la generalidad de las delegaciones de facultades previstas en la Cláusula 6.4, el Consejo de Banca Cívica reservará para su conocimiento y decisión exclusivos las siguientes competencias:

- (i) La aprobación de la política retributiva de los consejeros.
- (ii) La aprobación de las grandes líneas de las políticas y estrategias de Banca Cívica y del Grupo, así como el seguimiento y supervisión de su ejecución.
- (iii) La formulación de las cuentas anuales.
- (iv) La constitución y las operaciones de adquisición (u otras análogas) de participaciones en sociedades domiciliadas en paraísos fiscales.
- (v) La aprobación de las operaciones relevantes que pueda realizar Banca Cívica con sus consejeros y accionistas significativos fuera de la actividad ordinaria de aquélla.

6.6. Reglamento del Consejo

Las reglas de funcionamiento y régimen interno del Consejo de Administración y de sus cargos y comisiones y las normas de conducta de sus miembros serán establecidas, en desarrollo de las disposiciones legales y estatutarias aplicables, en un Reglamento del Consejo. El Reglamento del Consejo se inspirará en los principios de gobierno de las cajas de ahorro y en las mejores prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil.

7. AUDITORES

Para la auditoría de sus estados financieros individuales, las Cajas se obligan a nombrar, tan pronto como sea posible en atención a los compromisos existentes, el mismo auditor de cuentas que nombre Banca Cívica para auditar sus estados financieros individuales y los estados financieros consolidados del Grupo Banca Cívica.

8. ESTATUTOS

Los Estatutos de Banca Cívica incorporarán todas aquellas previsiones del presente Pacto relativas al gobierno y estructura de Banca Cívica que puedan ser inscritas en el Registro Mercantil y que resulten compatibles con las reglas, recomendaciones y estándares de mercado en materia de gobierno corporativo.

Se incorpora, como **Anexo 1**, el proyecto de texto refundido de los Estatutos por los que habrá de regirse Banca Cívica a partir de la entrada en vigor de este Pacto.

En el supuesto de que las disposiciones de los Estatutos difieran de lo previsto en este Pacto o lo contradigan, prevalecerá este último.

9. CORPORACIÓN EMPRESARIAL

Todas las participaciones empresariales del Grupo se residenciarán en una sociedad vehículo dependiente de Banca Cívica (en adelante, la “**Corporación Empresarial**”).

La Corporación Empresarial se organizará en torno a dos grandes núcleos que aglutinarán, según los criterios que acuerde el Consejo de Administración de Banca Cívica, todas las

participaciones que de aquélla dependan y coordinarán su gestión (cada uno de esos núcleos, una “Área de Participadas”).

La Corporación Empresarial contará con (a) un Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado, que será el Presidente del Consejo de Administración de Banca Cívica, y (b) un Vicepresidente Ejecutivo, que será el Vicepresidente Primero del Consejo de Administración y Consejero Delegado de Banca Cívica. Los estatutos de la Corporación Empresarial determinarán el ámbito de las facultades respectivamente delegadas, en el entendido de que, en todo caso, las decisiones de carácter estratégico –por ejemplo, inversiones y desinversiones relevantes- relativas a las participaciones empresariales requerirán el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Banca Cívica y, para su ejecución, la firma mancomunada del Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Empresarial.

Las Áreas de Participadas estarán presididas, respectivamente, por el Presidente de Caja Canarias y el Presidente de Caja de Burgos. Los presidentes de las Áreas de Participadas serán miembros del Consejo de Administración de la Corporación Empresarial.

SECCIÓN TERCERA: **MISCELÁNEA**

10. CONFIDENCIALIDAD

- (A) Los términos y condiciones previstos en el presente Pacto de Gobierno, cualquier información facilitada por una Parte a otra en relación con el mismo, así como cualquier información relativa a las Partes a la que cualquiera de ellas pudiera haber tenido acceso o pudiera acceder en el futuro en relación con el objeto del Pacto de Gobierno (la “**Información**”), serán tratados con carácter estrictamente confidencial por las Partes.
- (B) Las Partes acuerdan limitar la distribución de la Información recibida exclusivamente a sus directivos, empleados, agentes, asesores profesionales o auditores (quienes deberán en todo caso ser informados de la naturaleza confidencial de dicha Información y se comprometerán a mantener la confidencialidad de la misma forma en que está obligada la Parte que hubiera procedido a su revelación), siempre que dicha comunicación sea necesaria para el perfeccionamiento, exigibilidad y cumplimiento del Pacto de Gobierno, así como para fines de auditoría, contabilidad o cumplimiento de políticas internas de cada Parte. En todo caso, la Parte que divulgue Información conforme a lo establecido en este párrafo será responsable frente a las otras Partes del cumplimiento por parte de la persona que hubiera recibido la Información de lo establecido en la presente Cláusula 10.
- (C) Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá revelar Información en caso de que dicha revelación sea: (i) exigida por las leyes aplicables, por un mandato administrativo o judicial, o por la normativa aplicable a cualquier mercado de valores u otro organismo de carácter regulatorio al que dicha Parte se encuentre sujeta; (ii) necesaria para llevar a cabo las actuaciones, cumplir las obligaciones y conferir o hacer valer los derechos establecidos en el Pacto de Gobierno; o (iii) en el caso de que la Información revelada hubiera pasado a ser de dominio público sin que medie incumplimiento de la Parte que hubiera realizado la revelación.

11. INTERESES DE DEMORA

En el supuesto de que cualquiera de las Partes incumpliese una obligación de pago de una cantidad de dinero debida conforme a este Pacto, se devengarán intereses de demora sobre el

importe adeudado al tipo de interés legal del dinero vigente en España en cada momento, incrementado en 2 puntos porcentuales. Los intereses se devengarán día a día desde la fecha en que se debió efectuar el pago (inclusive) y hasta la fecha en que efectivamente se realice éste.

12. NULIDAD PARCIAL Y CLÁUSULA SANATORIA

Si un tribunal o autoridad competente declarase nula o inexigible cualquiera de las disposiciones del presente Pacto de Gobierno o de las actuaciones adoptadas en ejecución del mismo, aquél y éstas seguirán en vigor a excepción de la parte declarada nula o inexigible. En todo caso, si una disposición del Pacto o actuación es declarada nula, la nulidad será también parcial. Es voluntad de las Partes salvaguardar la validez de la disposición o actuación en cuestión en la máxima medida legalmente posible. Las Partes mantendrán consultas mutuas y efectuarán sus mejores esfuerzos para acordar una estipulación válida y exigible que constituya una sustitución razonable de la estipulación nula e inexigible de conformidad con el espíritu del presente Pacto de Gobierno.

Las Partes se notificarán inmediatamente todo cambio en sus circunstancias que pueda afectar a la validez o exigibilidad de cualquiera de las Cláusulas de este Pacto de Gobierno.

13. ACUERDO ÍNTEGRO

Este Pacto contiene la totalidad de los acuerdos entre las Partes en relación con su objeto y sustituye todos los acuerdos anteriores entre las Partes en relación con el mismo, incluyendo el Contrato de Integración Inicial y sus sucesivas adendas, que quedan sin efecto y carecerán de valor interpretativo.

Para el caso de que surgieran discrepancias entre distintas secciones de este Pacto, las Partes acuerdan que prevalecerá lo dispuesto en el clausulado sobre los Anexos.

14. MODIFICACIONES POR ESCRITO. NO CESIÓN

No será válida ninguna modificación de este Pacto salvo mediante acuerdo por escrito de todas las Partes.

Ninguna de las Partes podrá ceder o gravar, ni total ni parcialmente, sus derechos u obligaciones derivados de este Pacto de Gobierno sin el previo consentimiento por escrito de las demás Partes.

15. TRIBUTOS Y GASTOS

Salvo respecto de aquellos gastos y tributos respecto de los cuales se establezca otra cosa en este Pacto de Gobierno, cada Parte asumirá todos los gastos y tributos en que haya incurrido o incurra como consecuencia de la negociación, otorgamiento y cumplimiento de este Pacto de Gobierno.

16. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Cada Parte informa a las otras de que los datos personales de los representantes, empleados u otras personas físicas que actúen en nombre o por cuenta de la otra Parte y que le sean facilitados por tal Parte (a modo de ejemplo, datos de contacto profesional, cargo

desempeñado en la empresa, DNI/NIF/pasaporte, poderes para actuar en su nombre y representación), serán tratados e incorporados a ficheros de los cuales la Parte receptora es responsable, a los efectos de la celebración, ejecución y control de este Pacto y sus documentos de desarrollo.

El titular de los datos personales, en los términos previstos en la normativa aplicable, tiene derecho a conocer, rectificar o cancelar cualquiera de los datos personales integrados en el fichero de cada Parte, poniéndose en contacto con el respectivo responsable por escrito en su sede social indicada en el encabezamiento de este documento, comprometiéndose cada Parte a comunicar a la otra las rectificaciones o cancelaciones que procedan respecto de los datos cedidos.

Cada una de las Partes se obliga a que, con anterioridad al suministro a la otra Parte de cualquier dato personal de cualquier persona física involucrada en la ejecución de este Pacto, habrá informado a tal persona física del contenido de lo previsto en los párrafos anteriores y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de sus datos personales a la Parte receptora, sin que la Parte receptora deba realizar ninguna actuación adicional.

17. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones entre las Partes en relación con el presente Pacto de Gobierno se formularán por escrito y se enviarán por correo electrónico, correo ordinario, mensajero o fax, siempre que, tratándose de documentos relevantes, el envío por correo electrónico o fax vaya seguido de un envío por correo ordinario o mensajero. Las comunicaciones que se realicen por correo electrónico y fax se entenderán realizadas y recibidas en la fecha en la que el correo electrónico o fax se envíe.

Cada Parte podrá designar y modificar las direcciones electrónicas, de fax y físicas que estime oportunas previa notificación a las restantes Partes.

18. REFERENCIAS A NORMAS JURÍDICAS VIGENTES

Todas las referencias a una norma jurídica realizadas en el presente Pacto se entenderán realizadas a la norma prevista en el Pacto, a sus posibles modificaciones y a cualesquiera otras normas que la sustituyan y se encuentren vigentes en cada momento.

19. LEY APLICABLE

El presente Pacto de Gobierno se registrará por la legislación común española.

20. ARBITRAJE

Para la resolución de cualquier conflicto o controversia que pudiera surgir en relación con este Pacto de Gobierno, las Partes se someten de forma expresa y exclusiva a arbitraje de Derecho. El arbitraje será confiado a tres árbitros y tendrá sede en Madrid. La designación de los árbitros y la administración del procedimiento corresponderán a la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA).

En prueba de conformidad, las Cajas firman el presente Pacto con su documentación aneja, que forma parte integrante del mismo, en un ejemplar para su elevación a público ante el Notario de Madrid, D. José Luis Ruíz Abad, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CAJA NAVARRA

P.p.

D. José Antonio Asiáin Ayala

CAJA DE BURGOS

P.p.

D. José María Arribas Moral

CAJA CANARIAS

P.p.

D. Álvaro Arvelo Hernández

CAJASOL

P.p.

D. Antonio Pulido Gutiérrez